

Universidad Regional del Sureste



Punitivismo no es sinónimo de justicia

Aguilar Martínez Cindy Yokebed, Gaviño Ambríz María Victoria

Maestría en Derecho Procesal Penal y Juicios Orales, Dirección de Postgrado. Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México.

email: yokeagm@gmail.com

Resumen

Hablar de justicia dentro del sistema penal mexicano, puede parecer muy sencillo, sin embargo presenta diversas problemáticas a las que día a día nos tenemos que enfrentar, una de ellas es la propagación de la idea de concebir al punitivismo como sinónimo de justicia, seguir visualizando a las cárceles como la única y mejor opción para los infractores de normas jurídicas establecidas, nos orilla a la práctica desmedida de aprobar dicha premisa, sin tener en cuenta que hablar

de justicia va más allá de castigos severos y duros.

Replantear la idea y sentar bases que permitan dar mayor prioridad a las víctimas del delito, logrará poco a poco que la verdadera concepción y aplicación de justicia en nuestro sistema jurídico tome presencia y se haga visible, teniendo así que señalar las deficiencias es adecuado.

Lo que se tiene que hacer para que realmente funcione la idea de justicia, es encontrar otras vías de acceso a la justicia, así como garantizar una reparación del daño

integral a las víctimas, lo cual va más allá del punitivismo.

Este artículo es producto de una investigación documental y de campo, con mayor énfasis en la necesidad de visibilizar la problemática de concebir al punitivismo como sinónimo de justicia y de poder priorizar, comprender y analizar los sistemas de reparación del daño en otras vías.

Palabras clave: Punitivismo y Justicia, Sistema jurídico mexicano, reparación del daño, víctimas, principios penales, justicia restaurativa, derecho humano.

Abstract.

Talking about justice within the Mexican criminal system may seem very simple, however it presents various problems that we have to face every day, one of them is the spread of the idea of conceiving punitivism as a synonym of justice, continuing to visualize prisons as the only and best option for violators of established legal

norms, leads us to the excessive practice of approving said premise, without taking into account that talking about justice goes beyond severe and harsh punishments.

Rethinking the idea and laying the foundations that allow giving higher priority to the victims of crime, will gradually achieve that the true conception and application of justice in our legal system take place and become visible, thus having to point out the deficiencies is appropriate, what has to be done to make the idea of justice really work, from finding other avenues of access to justice to guaranteeing full reparation for the victims, goes beyond punitiveness.

This article is the product of documentary and field research, with greater emphasis on the need to make visible the problem of conceiving punitivism as a synonym of justice and to be able to prioritize, understand and analyze the damage repair systems in other ways.

Keywords: Punitivism and Justice, Mexican legal system, reparation of damages, victims, criminal principles, restorative justice, human rights.

1. Justicia y Punitivismo

Definir al sistema jurídico mexicano puede resultar un poco controversial, derivado de las múltiples concepciones y aceptaciones que se tiene del mismo, sin embargo, actualmente puede ser entendido como el conjunto de instituciones y órganos que operan armónicamente por mandato de la norma jurídica para aplicarla y sancionar las conductas en sus términos, de ahí que la norma jurídica sea causa y finalidad del sistema jurídico (Carrillo,2020).

Sin embargo, refiere que la causa primera o eficiente de la norma jurídica es la justicia, pues el derecho se forma de normas jurídicas y “posee un ser espiritual que refleja los valores que lo integran... Este carácter espiritual trasciende a su creador, incluso a su manifestación física, de forma que si se

quemaran las Constituciones... el derecho como tal permanecería” (Carrillo,2020)

En esa línea de ideas, podemos establecer que la justicia es una idea abstracta que no puede tener representación directa y material en la realidad, pues su contenido es tan amplio que escapa a toda posible definición; ante esa imposibilidad, no puede considerarse evidente, por lo que es necesario utilizar el método al que hacía alusión Santo Tomás, en el que el concepto de justicia no puede deducirse de sus características, sino, precisamente, de lo que no es, de manera que su demostración debe realizarse con lo que resulte más evidente, como lo son sus efectos.

Ahora bien, estableciendo así que dicha figura se encuentra en todos los sistemas que existen dentro de nuestro orden jurídico mexicano, nos enfocamos en la presencia del Derecho Penal, mismo que ha sido identificado como uno de los más esenciales pero a la vez cuidadosos pues al tocar lo más sagrado que tiene el ser humano,

como lo es la libertad y la vida, sólo debe ser empleado en casos de excepción; por ello se observa en los principios de extrema ratio (el Derecho Penal se ha de usar para proteger los bienes jurídicos más valiosos de las lesiones más insoportables) y ultima ratio (es la reacción más enérgica del Estado cuando se han agotado otras opciones de tutela).

Existen otros mecanismos previos al Derecho Penal, menos lesivos con los derechos de los ciudadanos, a los que se puede recurrir. Además, toda política criminal encuentra siempre un límite infranqueable en los principios legitimadores del Derecho Penal, hoy con reconocimiento constitucional, que tienen como trasfondo último la dignidad del ser humano. Luego por muy eficaz que pudiera ser una política criminal, no podrá implementarse si la misma vulnera principios como el de legalidad o el de proporcionalidad, o garantías como la presunción de inocencia (Benito, D. 2020).

Hasta el día de hoy, se observa al Derecho Penal como la reacción más común del Estado ante casi toda conducta ilícita, incluso en algunas que no deberían corresponderle al estudio de dicha rama del derecho, dando origen así al populismo punitivo, mismo que no sólo se caracteriza por el aumento desproporcionado de las penas, sino también en la maximización del Derecho Penal como remedio a toda problemática social, creando delitos que podrían ser resueltos más eficazmente por otra rama jurídica.

2. Falsa apreciación del punitivismo en nuestro sistema de justicia.

Actualmente nuestro sistema de justicia se encuentra inmerso en una gran suma de reformas y mejoras en beneficio de la sociedad, sin embargo, es necesario hacer hincapié que dentro de las mismas nos encontramos con múltiples deficiencias y malas prácticas de las mismas, orillándonos así a tener como resultado que nuestra

sociedad viva inmersa en una crisis de justicia, derivada de la impunidad y la violencia generalizada.

Es necesario tener en cuenta que el reconocimiento de la posibilidad de entender que nuestro sistema penal mexicano tiene diversas aristas en cuanto a la impartición de justicia, a su vez muestra la necesidad de establecer que es imprescindible la visibilización de los principios del mismo sistema de justicia penal para poder determinar que la reparación del daño para las víctimas de algún delito no solamente es económico y que no solo se trata de prisión, sino también de reivindicación para la misma dignidad.

Sin duda, el populismo punitivo es uno de los fenómenos políticos y jurídicos más preocupantes de las sociedades modernas, pues a pesar de su ineficacia el poder punitivo es llamado para resolver todos los problemas sociales, y en ocasiones el abuso de este poder puede tener más

legitimidad social de lo que podría imaginarse (Nava, T.A 2020).

Ahora bien, no se debe dejar pasar que el hecho de no aprobar el punitivismo y mucho menos tomarlo como sinónimo de justicia, no quiere decir que se está a favor de que los infractores de la ley se queden sin responder por su actuar, pero de ahí deriva el hecho de preguntarnos ¿De verdad se quiere que nuestra seguridad siga basándose en un sistema de castigo? Si bien es cierto no se tiene una solución sólida aún, está claro que punitivismo no es justicia.

Es común oír dentro de aulas académicas y en el mundo laboral actual que la mayoría de profesionistas del derecho consideran que a falta de políticas públicas, el Derecho Penal ha sido la respuesta ante diversas problemáticas en nuestro país y es que en diversas situaciones ha estado presente dicha idea, por ejemplo, si surge un caso de maltrato animal: se comienza a debatir la pertinencia de un nuevo delito, si los vecinos

tienen la música muy fuerte: se busca que vayan a la cárcel, o si los índices de contaminación suben: se aumentan las penas.

En general, somos una sociedad punitiva que ve en la cárcel una solución y no un problema, misma sociedad que ve al punitivismo como sinónimo de la justicia, puesto que se debe dejar de poner la atención en como castigar al responsable y realizar un enfoque mayor en como sanar y reparar el daño a las víctimas, eso es justicia.

3. Reparación del daño ante el punitivismo.

Estar en contra del punitivismo también implica comprender y mejorar los sistemas de reparación del daño en otras vías, por ello se debe tener presente que cuando las acciones se centran en el castigo y no en la reparación del daño, es punitivismo y no justicia, por supuesto que se deben hacer responsables de las violencias a quienes las ejercen, pero enfocándose en el “como”, trabajar a conciencia en materia de

prevención, educación y reparación del daño, pensar en las víctimas, eso es en lo que se debe profundizar y se debe dejar de ver a la prisión como un éxito del sistema, porque no lo es.

Enfocándonos así, en una figura que se encuentra presente en nuestro sistema de justicia penal, pero que quizás no es tan frecuente o implementada, hablamos de “justicia restaurativa”, tal y como se estableció desde la reforma a los artículos 186 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se hace presente la figura antes mencionada a través de la implementación de acuerdos reparatorios, (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021), desde hace algún tiempo han existido casos donde víctimas y agresores se encuentran y son capaces de abrazarse y reflexionar sin la respuesta punitiva como la solución al delito, en virtud de que la justicia restaurativa no ofrece únicamente como solución al delito una respuesta punitiva, sino

que va más allá, pues también lo aborda a través de la reparación del daño, de la responsabilidad del ofensor y el restablecimiento de esas relaciones que se vieron afectadas por el conflicto.

Si bien es cierto que, en muchos casos, el dolor de una víctima no termina con una sentencia de un tribunal a una pena privativa de la libertad, es respetable y aceptable el hecho de querer sanar de manera distinta, llegando así incluso, al reconocimiento y aceptación de su responsabilidad y la existencia de alguna disculpa, y a pesar de que no todos los casos son iguales, deben ser analizados y respetados por los profesionistas que imparten justicia, y por la sociedad en general. Dicha figura de la justicia restaurativa, podría mitigar uno de los problemas más grandes que existen dentro de nuestro sistema jurídico, la sobrepoblación carcelaria, misma que crece año con año, pues siendo vista como la única solución a la existencia de la comisión de los delitos, se

propaga la repetición de dicha práctica mal aplicada.

Se debe dejar muy claro que la reparación del daño es un derecho constitucional, legal y humano de las víctimas que consiste no solo en un pago económico, por ello, nadie tiene por qué cuestionar las conclusiones de los procedimientos, pues ya ha sido un gran logro el reconocimiento por parte del sistema penal a las víctimas y su derecho a la reparación del daño

4. ¿Penas con finalidad de castigo o con prevención especial positiva?

Hablar de sanciones es entenderlas como las consecuencias que determina la norma penal a quien se le haya demostrado que cometió o participó en un hecho que la ley penal señala como delito. Ahora bien, definiendo a las penas y las medidas de seguridad; se entiende como pena a “el contenido de la sentencia condenatoria impuesta al autor del delito por el órgano jurisdiccional, en el sentido de privarlo de su

libertad, afectar su patrimonio o suspenderle sus derechos” (Carrillo, 2020).

En esa vía de estudio se desprende que las penas pueden ser de tres tipos: 1) privativas de derechos, que implica la imposibilidad de ejercer una profesión o cargo público y perder algunos derechos político-electorales; 2) la pecuniaria, consistente en una multa, y 3) la pena de prisión, que consiste en reducir la libertad del gobernado a un centro específico de ejecución de sanciones penales.

Al paso de los años y de los múltiples y controversiales avances que han existido en nuestro sistema jurídico mexicano, existe un arduo debate sobre la finalidad de la pena de prisión, ya que se puede dejar en claro que no es la de castigar; sino atendiendo y aceptando como la más adecuada a la que menciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, 2021), la reinserción social.

Conforme a ello, se coincide en los pensamientos plasmados en las Reglas de Nelson Mandela, que establecen que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia.

De la misma manera, Welzel, el maestro del finalismo, menciona que "desde el largo tiempo que la reflexión filosófica acompaña al hombre en el curso de su existencia, éste se interroga por el sentido y necesidad de la pena" (Morillas, L. 2017). Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

En ese sentido, se puede determinar que la prisión es perjudicial en sí misma y no tiene como finalidad generar mayor

sufrimiento en el individuo; pues derivado de esa idea, basta resumir que la pena no debe ser sinónimo de castigo ni de sufrimiento, sin embargo en repetidas ocasiones el problema de la justicia y el Derecho Penal no radica directamente en la aplicación de la sanción penal sobre el sentenciado, pues no se trata de causarle daño o sufrimiento por configurar su conducta a un hecho delictivo, sino en el ejercicio del juzgador de lograr determinar y aplicar la pena adecuada, es como si se tratara de un tratamiento o procedimiento médico; ya que el exceso o la insuficiencia de medicina es nocivo, análogamente podemos establecer que la insuficiencia o el exceso en la imposición de la pena también es nocivo.

Así, es necesario determinar que es correcto afirmar que una persona que infringió una norma jurídica y adecuó su actuar a un hecho ilícito, debe ser responsable, sin embargo se debe dejar de ver a la prisión como la única vía de salida adecuada para la conducta considerada como

ilícita, se debe analizar e ir más allá de lo simple, dejando en claro que el hecho de estar en contra del punitivismo no quiere decir que se esté en contra de que alguien que agravió a otra persona no repare o sane su actuar, es solo que como sociedad estamos tan acostumbrados a ver al castigo como un aliciente de venganza, dejando de lado a la verdadera reparación con la que las víctimas de algún delito se sientan en paz y satisfechos, más allá de lo que el mismo sistema de justicia pueda demostrar y la sociedad pueda pensar, se trata de una priorización a las víctimas y una nueva puerta a la justicia y no al punitivismo.

Discusión

Dentro del ámbito del Derecho Penal, han surgido un gran número de teorías, opiniones y reflexiones acerca del punitivismo y constante imposición a ser visto como un sinónimo de justicia, cuando realmente es todo lo contrario.

Uno de los puntos más controvertidos y totalmente válidos, es el límite de tolerancia al que como sociedad se ha llegado en cuanto a la comisión de numerosos delitos, sin embargo, considerar por parte de este conjunto de normas jurídicas que a cada persona que resulta ser responsable y culpable de la comisión de una conducta considerada como delito se debe aplicar “mano dura” deja en claro que más allá de buscar instaurar paz, el bienestar social, la convivencia, incrementa los abusos y la propagación del verdadero problema en la justicia mexicana: el punitivismo penal visto como solución a todos los delitos cometidos (Carrillo, 2020).

La realidad a la que se enfrenta nuestro sistema de justicia mexicana es creer y repetir la idea de que para que exista una justicia completa debe existir un vencedor y un vencido, cuando realmente va más allá de eso. Por ello es necesaria la creación de políticas públicas que propongan una

solución adecuada para nuestra sociedad, y no seguir idealizando “la victoria de los buenos”, se debe romper con la creencia de que un mejor país es aquel que tiene más cárceles y un mayor índice de personas “castigadas con prisión” porque no lo es (Pitch, 2015).

Las normas penales deben ser el medio último que emplee el Estado para regular la conducta humana, por lo cual el llevar todas las conductas hasta el ámbito penal y aumentar su penalidad hasta sus máximos extremos, nos conduce a desvirtuar la esencia de la instancia penal y el fin sancionador del Estado. Debido a que ya la punibilidad no es un concepto que permita al infractor inhibir sus actos, aunado a otros elementos como lo son la impunidad, la corrupción que son materia de otros estudios.

Conclusiones

Abordar el tema del punitivismo desde una perspectiva más amplia, es lo que permite determinar que no se puede tomar como un sinónimo de justicia, en virtud de

que su estudio y aplicación ha sido enfocado en la repetición de una idea mal adquirida, desde la sociedad en general hasta los impartidores de justicia, pues considerar que es la única vía para corregir a sujetos que cometieron algún ilícito es aplicar penas con el objetivo de castigar de manera dura y como venganza, es lo que ha hecho que nuestro sistema de justicia penal no sea implementado de la mejor manera y no rinda consecuencias positivas.

Por ello, se debe tener presente que más allá de creer que justicia es castigo y penas duras, el ideal de justicia sería un verdadero estudio y análisis de la presencia de las víctimas de los delitos para garantizar una verdadera reparación del daño, sin dejar a un lado las consecuencias que originan para los responsables por la comisión de determinado delito.

Referencias

Benito, D. (2020) *Evidencia empírica y*

populismo punitivo, J.M. Bosch.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAJICA, 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 2021. Porrúa.

Carrillo, J.E. (2020) *Concepto de justicia y*

populismo punitivo, Hechos y

Derechos.

Morillas, L. (2017) *La pena de prisión entre*

el expansionismo y el reduccionismo

punitivo, S.L. – Dykinson.

Nava, T.A. (2021) *Populismo Punitivo*,

Critica del discurso penal moderno,

Instituto Nacional de Ciencias

Penales- INACIPE.

Pitch, T. (2015) *¿Mejor los Jinetes que los*

Caballos?, el uso del potencial

simbólico de la justicia penal por

parte de los actores en conflicto,

Pensamiento Penal.